

El conflicto Tributario y la Corte Suprema de Justicia Argentina, 1936-1955¹

Lic. Juan Esteban Barile

El trabajo que se presenta tiene como objetivos, por un lado, la generación de datos cuantitativos estadísticos sobre la producción de las instituciones del sistema político y por el otro, el planteo de hipótesis surgidas en base a la generación de datos duros al objeto de estudio abordado. Específicamente tiene la intención de explicar la correlación estadística descrita por Bercholz (2004), según la cual se verificaba un mayor porcentaje de declaración contra la constitucionalidad de normas tributarias provinciales, que de normas tributarias nacionales entre los años 1936-1998.

A tales fines se procederá a realizar un recuento del avance de los estudios emprendidos en referencia a este tema particular, realizado en el marco del Proyecto de Investigación UBACyT de la Programación Científica de la Universidad de Buenos Aires, 2006-2009, Código D804; 2010-2014 Código 20020090100251.

Análisis descriptivo del Sistema Federal Argentino

Como se ha expresado en varios trabajos presentados en diferentes Jornadas y Congresos (BARILE 2009; 2011^a y ^b; 2012^a y ^b) Se parte de la hipótesis sostenida por Spota (1999) para quien el control de constitucionalidad se generó históricamente como una facultad política del Poder Judicial, ejercida en última instancia por la CSJN, por ser el órgano jerárquico de dicho poder, que tenía como finalidad resolver los conflictos entre los diferentes niveles de gobierno. El autor rastrea esta facultad en la sanción de la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y la instauración del primer estado federal. En la conformación histórica del mismo, entiende Spota, que surge la facultad política de ejercer el control de constitucionalidad. En este sentido advierte que

¹ Una versión de este trabajo fue presentado en el XI Congreso Nacional de Ciencia Política. El mismo recoge los avances expuestos en el Informe Final de Beca de Maestría, usufrutuada entre 2009-2012, Instituto de Investigaciones Sociales y Jurídicas L. A. Gioja, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

de una confederación de Estados, cuyo principal problema es el derecho de secesión constante, se pasó a conformar una federación, donde los estados miembros pierden ese derecho. Para Spota, la constitución sancionada en Filadelfia creó diferentes mecanismos institucionales con la finalidad de afianzar la reciente unión federal de los diferentes estados. El autor va a considerar que la Constitución asigna a cada poder una facultad para mantener la unión y en base a esto se creó un congreso bicameral que permitió una representación igualitaria entre estados, a través del Senado, y una representación popular a través de la cámara de diputados. Compensando de esta manera, la diferencia entre estados grandes y pequeños y obligando a que la sanción de las diferentes leyes de la nueva federación fuera aprobada por ambas cámaras. Por otra parte, se creó un Poder Ejecutivo unipersonal, que a través de la figura del presidente, se erigió en representante de la unión, significando la indivisibilidad de la misma. Y por último, el Poder Judicial, que no obtiene del texto constitucional ninguna facultad propia a la hora de realizar similar función a los otros dos poderes. Sin embargo, para el autor, dicha función quedó plasmada en la "Judiciary Act" de 1789, en el que quedó establecida la facultad de la Corte Suprema, para dirimir, en última instancia, los posibles conflictos que puedan existir entre los diferentes niveles de gobiernos establecidos en la Constitución, principalmente entre los estados entre sí y entre estos últimos y el gobierno federal.

Bercholz, considera que la facultad de ejercer el "Judicial Review", a la Corte Suprema, le otorga, a sus posibles decisiones, cierta cuota de conflicto político, por lo menos desde la perspectiva sistema en la que realiza su investigación. (BERCHOLC 2004: 31) Debido al hecho de que, en los términos expresados por Spota, cualquier conflicto inter-jurisdiccional, significaría la posible anulación de un acto normativo de alguno de los diferentes niveles de gobierno que integran la Unión. Si bien Bercholz, considera esta cuota de conflicto en el ámbito propio de actuación de los poderes del gobierno nacional. Puede considerarse la misma característica en términos federales, o sea la anulación de leyes nacionales o provinciales, según las competencias que establezca la constitución.

Este trabajo intenta explicar el dato empírico recolectado por Bercholc (2004). Quien en el estudio empírico-cuantitativo del actuar de la Corte Suprema, en el ejercicio del Control de Constitucionalidad, descubrió que la Corte ejerció el control de constitucionalidad a través de 529 decisiones sobre normas tributarias en el periodo que va entre 1936-1998. Representando este porcentaje aproximadamente un 27% del total de decisiones donde realiza el control, tomando en cuenta la variable "*Materia*" descrita por Bercholc (2004:63) Siendo la variable "*Tributaria*" uno de los porcentajes más altos en esta desagregación². De estas normas, y tomando como referencia el periodo 1936-1983, la CSJN declaró inconstitucionales el 50,16% de normas provinciales, contra un 28,67% de normas nacionales (BERCHOLC 2004:230). Si analizamos la desagregación en materia tributaria, sin tener en cuenta la jurisdicción, el porcentaje entre las normas declaradas inconstitucionales y las constitucionales es similar, 42% y 45% (221 y 209) respectivamente. Sin embargo las declaraciones de inconstitucionalidad recaen en su mayoría sobre normas provinciales (154) que normas nacionales (39)³

Si tomamos como punto de partida un enfoque institucional – sistémico (BERCHOLC 2004:17) Y dentro de las distintas corrientes al interior de lo que se denomina "*neo-institucionalismo*", hacemos base en la propuesta desarrollada por Douglass North (2006) se puede postular que existe una relación entre los diferentes diseños institucionales - reglas y normas- y la conducta de los diferentes agentes a la hora de tomar decisiones al interior del sistema de referencia, en este caso, el sistema federal de gobierno, sean estos agentes personas de carne y hueso u otras instituciones. Producto de esta relación se crean una serie de incentivos para actuar en determinada dirección. Si tomamos como punto de partida, una institución del estado, como la Corte Suprema y presuponemos, en la estructura del estado federal, la función que le asignan Spota y Bercholc, podemos afirmar que en la interrelación sistémica se generaron incentivos al interior del sistema federal de gobierno, para que exista

² La CSJN ejerció el control de constitucionalidad sobre 497 fallos desagregados por materia tributaria, representando un 27% del total de fallos sometidos a control para el periodo 1936-1983. Para el período 1984-1998, la cantidad de fallos es de 32, representando un 14% del total de fallos sometidos a control para ese periodo, siendo el tercer guarismo más alto. Véanse Cuadros 44 y 44bis. (Bercholc 2003: 255-226)

³ Véase Cuadros 45, 48 y 51 (Bercholc 2004: 226/228/229)

una mayor disponibilidad de recursos en manos del gobierno nacional, que de gobiernos locales. Si estas disputas, en el área específica de los tributos que cobra un Estado, tuvieron una relación inversamente proporcional entre el nivel de gobierno federal, al cual se le invalidaron en el periodo de estudio el 27 % de sus normas, contra los diferentes niveles provinciales, a los cuales se les invalidaron el 50% de las normas emitidas. Se puede concluir que los diferentes incentivos generados por la Corte Suprema en el ejercicio del control de constitucionalidad, tendieron a acentuar una concentración de recursos en manos del gobierno federal.

Si a la definición de institución, como normas y conductas, le agregamos la apreciación crítica que realiza Manzanal (2007) para quién las instituciones representan también una cuota de poder social, donde se encuentran plasmadas diferentes visiones de la realidad e intereses a ellas unidas, que intentan prevalecer en las mismas. Se puede intentar postular la relación que existe entre el proceso de conformación del sistema federal argentino y la conformación de las diferentes facultades tributarias, que según lo expresado más arriba, a nivel territorial, tiene claros ganadores y perdedores.

En otro trabajo presentado en las Jornadas de Jóvenes Investigadores de la AUGM⁴, se intento explorar la relación entre el diseño institucional del federalismo argentino y el establecimiento de las diferentes facultades tributarias. En dicho trabajo se puede observar como la ordenación del territorio siempre estuvo supeditada a la formación territorial de asentamientos urbanos, las ciudades, de donde surge el núcleo de las futuras provincias (CHIARAMONTE 2007; LEVAGGI 2007). Estas ciudades tenían la función de intermediar en el comercio generado por los españoles al interior de la colonia. Existían dos flujos principales de comercio, por un lado, los productos que se exportaban a la metrópoli. Y por el otro redes internas que se dedicaban al suministro de bienes para la producción o el consumo interno. El monopolio comercial era necesario para que estos flujos funcionen o por lo menos, para que el producto de los mismos sea apropiado por los españoles. Con la

⁴ Asociación de Universidades del Grupo Montevideo, trabajo presentado en Paraguay, Ciudad del Este, en representación de la Facultad de Derecho, integrando la delegación de representante de la Universidad de Buenos Aires.

revolución de 1810 y la introducción del libre comercio, se podría decir que muchas de estas regiones pierden sentido. Primero, porque deja de existir el mercado de sus productos que se dirigían al mercado interno, ante la competencia del libre mercado y segundo, ante el desmembramiento de la colonia española, los circuitos de exportación también quedan desarticulados. En este sentido, estas regiones pierden su razón de ser en el territorio que se intentaba construir, entiéndase República Argentina. El periodo que va entre la revolución de mayo de 1810 y la sanción de la Constitución entre 1853/60, se puede plasmar como la disputa de las diferentes elites políticas y económicas por hacer prevalecer una u otra forma de organización del territorio.

Con el transcurso de los años, se fueron delineando un conjunto de intereses alrededor del puerto, los cuales confluían en la primacía económica y política de dicho territorio. Como lograr la unión con las demás provincias quedó plasmado en los enfrentamientos entre la Confederación Argentina y la Provincia de Buenos Aires, en estos enfrentamientos no se discutía otra cosa que la federalización del puerto, único ingreso fiscal más o menos relevante que existía en esa época. El puerto en manos del gobierno federal, permitió dar forma al reparto tributario entre las distintas unidades que constituían el territorio. Y esta forma también sentó las bases de un sistema federal, con características centralizadas, ya que la mayoría de los territorios, devenidos en provincias, necesitaban de la ayuda del tesoro nacional para poder subsistir, ya que poco o nada podían hacer sino participaban se en el incipiente comercio agroexportador.

En dos trabajos presentados en el año 2012, uno en el VI Congreso Latinoamericano de Ciencias Políticas, celebrado en la Ciudad de Quito - Ecuador y otro en las Jornadas Nacionales de Filosofía Política en la Universidad Nacional de Mar del Plata, se delinean los problemas en materia tributaria que se presentan a fines del siglo XIX en la República Argentina. Si en el año 1880, con la elección de Roca como Presidente, se consolida un entramado institucional virtuoso asentado en la primacía de un territorio, Buenos Aires, que permitió una modernización de la estructura productiva y la inserción en la división internacional del trabajo, del país. Este círculo virtuoso mostrara sus falencias, 10 años después, cuando estalle la crisis del año 1890.

Esta crisis dejará al descubierto el endeble pacto fiscal del sistema federal argentino. Debido a qué, por un lado, la mayor capacidad fiscal provenía del puerto y por el otro, los beneficiarios de la renta que esté generaba estaba exentos de tributación. Lo que generaba una vulnerabilidad fiscal del país a ciclos económicos desfavorables. Luego de la crisis de 1890, se discute una serie de medidas para paliar esta situación y se avanza en el reparto de potestades entre Nación y Provincias. Las segundas, cobrarían impuestos directos y la primera impuestos indirectos. De estos últimos el más importante era el impuesto recolectado en el puerto a las diferentes mercaderías que ingresaban al país. En este sentido el esquema de tributación es bien claro, el impuesto lo pagan los consumidores de manera igualitaria – regresivo – y en no afecta los ingresos de las clases acomodadas (OSZLAK 1985). Todo este esquema hace eclosión en el año 1930, cuando el comercio exterior se detiene.

La base de datos que sirve como insumo a esta investigación tiene una extensión diacrónica que arranca en el año 1936 y se extiende al año 1998. En el análisis de los fallos que contienen normas de contenido tributario, se pueden observar los siguientes porcentajes. En el periodo de estudio, el 27% de las normas sometidas a control de constitucionalidad pertenecen a la variable “*materia tributaria*”. De las cuales, como demostró Bercholz, se declaran inválidas el 28% de las normas nacionales tributarias, contra casi el 50 % de las normas provinciales. Representando las normas provinciales el 61% de las normas tributarias sometidas a control⁵.

Estos guarismos permiten pensar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la resolución de los diferentes conflictos tributarios, generó incentivos para que se desarrolle una mayor base tributaria en manos del gobierno federal que de los gobiernos provinciales, por lo menos en el periodo de estudio que abarca la base de datos.

En otro trabajo, presentado en el año 2011, en las Jornadas Nacionales de Filosofía Política de la Universidad Nacional de Mar del Plata, se realizó un análisis descriptivo de la base de datos. A través de los resultados del mismo se pudo reformular las hipótesis de trabajo logrando aislar cronológicamente lo

⁵ Véase Cuadros 46, 48 y 51 (BERCHOLC 2004: 227-229)

que se denomina “*Conflicto Tributario*”. En el análisis realizado se pudo observar que el conflicto no presenta un comportamiento normal en el estadístico que se puede obtener del análisis de las variables. De este análisis surgen datos importantes. Primero, las decisiones sobre normas de contenido tributario que son cuestionadas en la CSJN, están en su mayoría entre los años 1936-1955, representando un 60% por ciento del total. Y entre el año 1936 - 1976, las decisiones representan un 92 % del total de las decisiones sobre normas de contenido tributario cuestionadas. Segundo, sí entre los años 1936-1955, el control sobre materia tributaria consumía el 50 % de las sentencias que emanaba la CSJN en ese periodo, entre 1976-1998, el porcentaje va entre 0 y 10 %⁶

Una vez aislado el periodo diacrónico en el cual se puede afirmar que existió el conflicto tributario mediado por la CSJN, o sea entre los años 1936-1955⁷, se considera importante rastrear la incidencia de la variable postulada como “*Agendas de Desarrollo*”. Cuando se comenzó a investigar la correlación empírica descubierta por Bercholz, una de las ideas directrices, era tratar de explicar la vinculación entre la forma de concebir el desarrollo económico de un país y las características que esta forma postulaba en lo que refería a la centralización o no, de recursos y decisiones. Esto haría que la Corte Suprema se convirtiera en un actor relevante a la hora de generar incentivos o desincentivos hacía el sistema político federal, en lo que respecta a una mayor capacidad tributaria o no de las provincias o el estado nacional. Esta mayor capacidad tributaria se relaciona directamente con la forma a través de la cual los diferentes territorios tienen capacidad para tomar decisiones y también el correlato de las mismas, recursos para poder llevarlas a cabo.

En el período de tiempo en el que focalizaremos el desarrollo de la investigación, es indicativo de esta disputa que se va a generar al interior del sistema federal de gobierno en Argentina. El “conflicto tributario” se produce ante una situación coyuntural que permitió un cambio de perspectiva ante la mirada que existía sobre el desarrollo de los diferentes territorios. La idea de planificación económica, como objetivo prioritario para lograr el desarrollo, toma

⁶ Véase Anexo, Gráficos 1-5 y BARILE (2011^b)

⁷ Véase Anexo, Gráficos 1-5.

fuerza luego de la crisis de 1929 en New York. El ejemplo de planificación económica, puesto en práctica años posteriores, fue encabezado por la administración del Presidente Roosevelt. Que generó una serie de políticas paliativas de las consecuencias que la crisis había dejado sobre la población y la economía de aquel país. En este sentido es que el Estado Federal realiza una serie de reformas, entre las cuales sobresale la Autoridad del Valle del Río Tennessee (TVA), que creaba una agencia federal para controlar y generar energía en dicho río. Estas políticas, se irán generalizando luego de la segunda posguerra y la intervención del estado en el ciclo económico será un paradigma vigente, por lo menos hasta mediados de la década de 1970.

En la República Argentina entre la crisis generada en el comercio exterior y el agotamiento de un patrón de desarrollo basado en la división internacional del trabajo decimonónica, se producen varios cambios, entre ellos la modificación de la matriz tributaria del país y la creación de agencias que tenían como principal finalidad intervenir en el ciclo económico (BARILE 2012^a) Producto de estas nuevas funciones van apareciendo en la República Argentina una serie de políticas que tenían como finalidad regular la inversión económica a nivel país, estas políticas son conocidas como planes de desarrollo (CORDONE 2004). Se entiende que el desarrollo de los distintos planes y las diferentes políticas anti-cíclicas generaron una mayor necesidad de recursos por parte del gobierno nacional.

Conclusión

Se considera que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, medio entre las diferentes disputas que se generaron al interior del sistema federal de gobierno. Unos de estos conflictos estuvo vinculado exclusivamente al impuesto a las rentas, el cual fue cuestionado en su constitucionalidad en varias oportunidades (BARILE 2012^a y ^b) Otro conflicto se debió a los cuestionamientos que ciertos sectores sociales realizaban ante la Corte Suprema de Justicia, cuando eran sometidos un impuesto que se establecía con una partida específica, alegando generalmente cuestiones de igualdad en el trato tributario. Un tercer supuesto, estuvo relacionado con la doble

imposición que se generaba cuando la nación o las provincias creaban bases impositivas que se superponían entre ellas.

Todo el trabajo que realizó la Corte Suprema en aquellos años estuvo dedicado a dar institucionalidad a un nuevo reparto, al interior del sistema federal de gobierno, en lo que respecta a las diferentes potestades tributarias existentes. En este sentido no es extraño que haya generado mayores incentivos a la centralización de recursos en manos del gobierno central, primero, porque este era el principal encargado de llevar adelante la planificación de la nueva economía. Segundo, con la entrada en la sociedad de masas, los bienes públicos provistos por el estado, se expandieron geométricamente, por lo menos en comparación con las funciones que asumía para sí el estado en épocas anteriores. Es nuevamente el estado central quien lleva el mayor peso en la provisión de estos bienes públicos. Y por último, la conflictividad propia de aquellos reclamantes, ante la instancia judicial, llevaron a intensificar la disputa tributaria, seguramente porque muchas veces estaban exentos de tributación y otras porque existía una doble imposición.

Anexo

Gráfico N°1

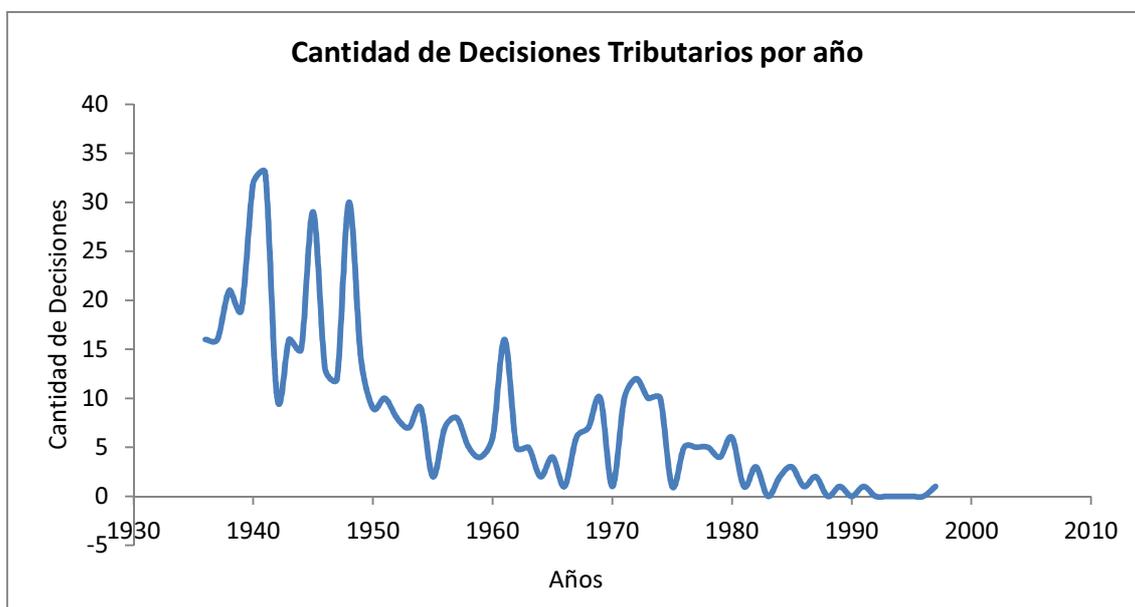
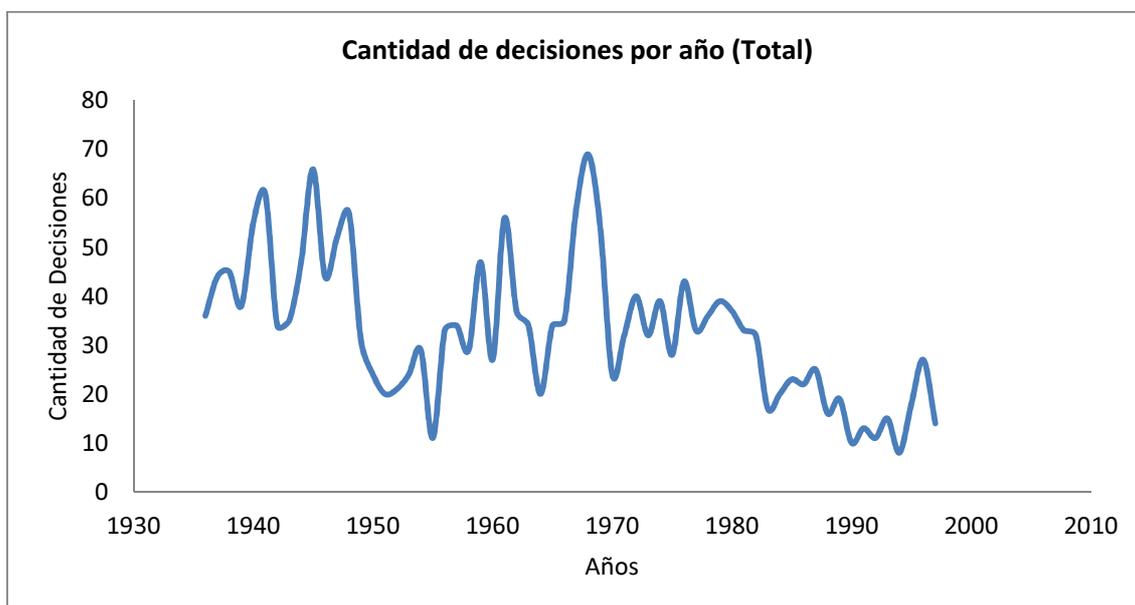


Gráfico N°2



De los gráficos 1 y 2 se puede observar el distinto comportamiento entre la relación de las variables: Cantidad de decisiones a los largo del tiempo. Primero, hasta el año 1955, el movimiento de las líneas es similar. Y se puede observar a simple que la mitad de las decisiones sobre control de constitucionalidad corresponden a normas de materia tributaria. Luego de 1955, las dos líneas adquieren comportamientos diferentes. Los fallos

tributarios, salvo dos picos, tienden a cero, haciendo que la relación postulada carezca de relevancia en términos estadísticos. En cambio las decisiones totales, tienen un comportamiento normal, si bien con tendencia a cero, probablemente influenciada por el peso de los fallos tributarios al comienzo del periodo de estudio.

Gráfico N°3



Gráfico N°4

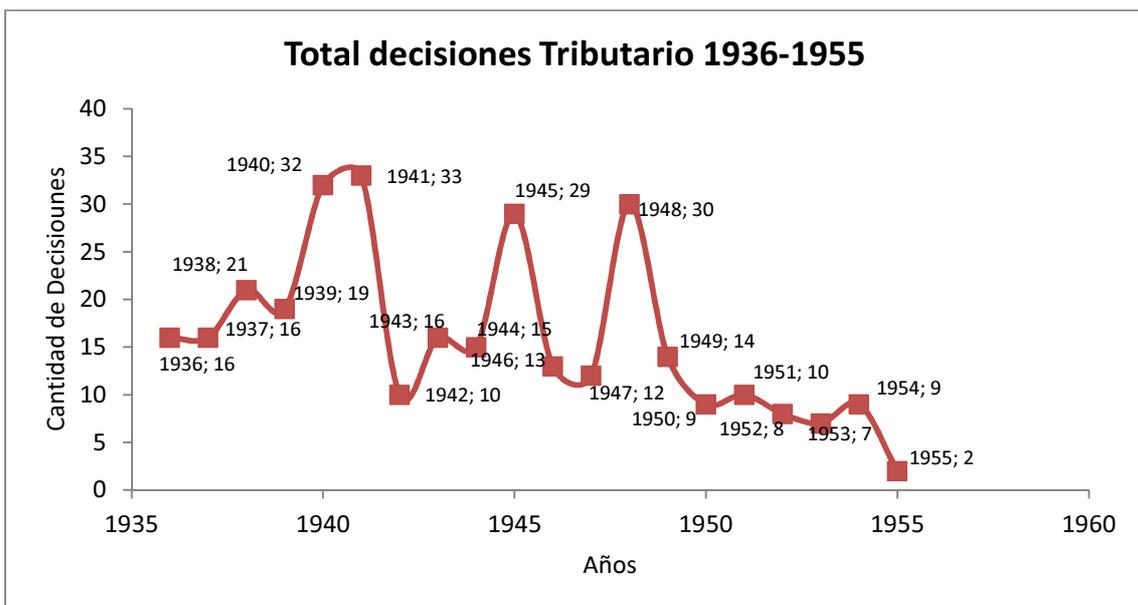
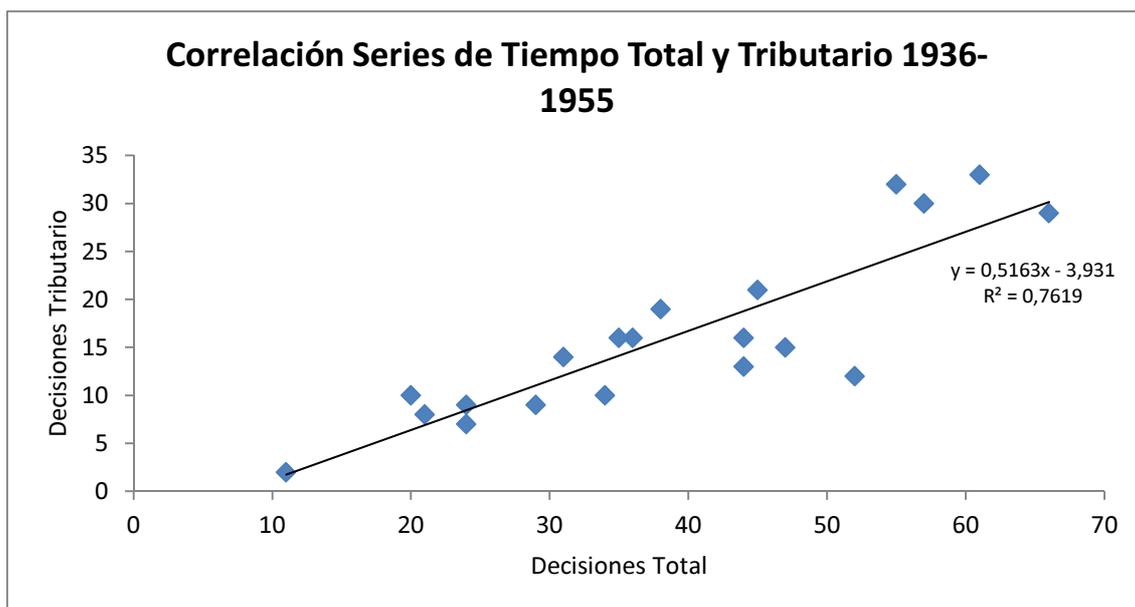


Gráfico N°5



De los gráficos 3, 4 y 5 se puede observar que el comportamiento es mucho más simétrico. Entre ambas series diacrónicas. Asimismo se puede observar que la cantidad de decisiones sobre materia tributaria, representa más o menos la mitad del total. Si obtenemos la correlación de ambas series temporales, obtendremos un $R^2 = 0,7619$. Lo que quiere decir que la cantidad de fallos totales, se explica en un 76% por la cantidad de fallos tributarios, estableciendo una significación estadística aceptable entre ambas variables.

Gráfico N° 6



Gráfico N° 7



De los gráficos 6 y 7 se puede observar el comportamiento de las decisiones totales y tributarias en la República Argentina. A simple vista se puede observar que la línea diacrónica mantiene el mismo trazado para uno y otro tipo de decisiones. Sin embargo, al realizar la correlación entre ambas obtenemos un $r^2 = 0,6534$; como lo muestra el gráfico 8, correlaciones menores a 0,7 no son significativas estadísticamente.

Gráfico N° 8

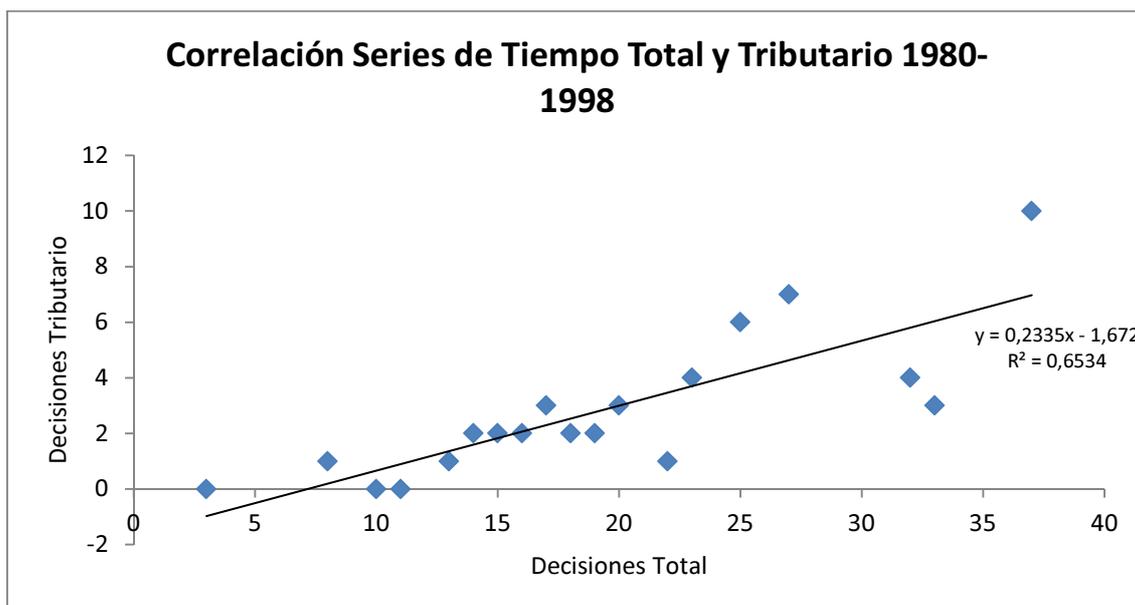


Gráfico Nº 9



Gráfico Nº 10



De los gráficos 9 y 10, se observa el trazado diferente de la cantidad de decisiones totales y tributarias del Tribunal Español, los puntos 1987 y 1997 son los únicos que sugieren una relación con la cantidad de decisiones totales. Si bien ambas tienen una pendiente positiva, la decisión tributaria es por mucho menos atenuada. La correlación entre estas dos variables nos da un $r^2=0,3522$; mucho menos significativa que la que se encuentra en Argentina.

Gráfico N° 11

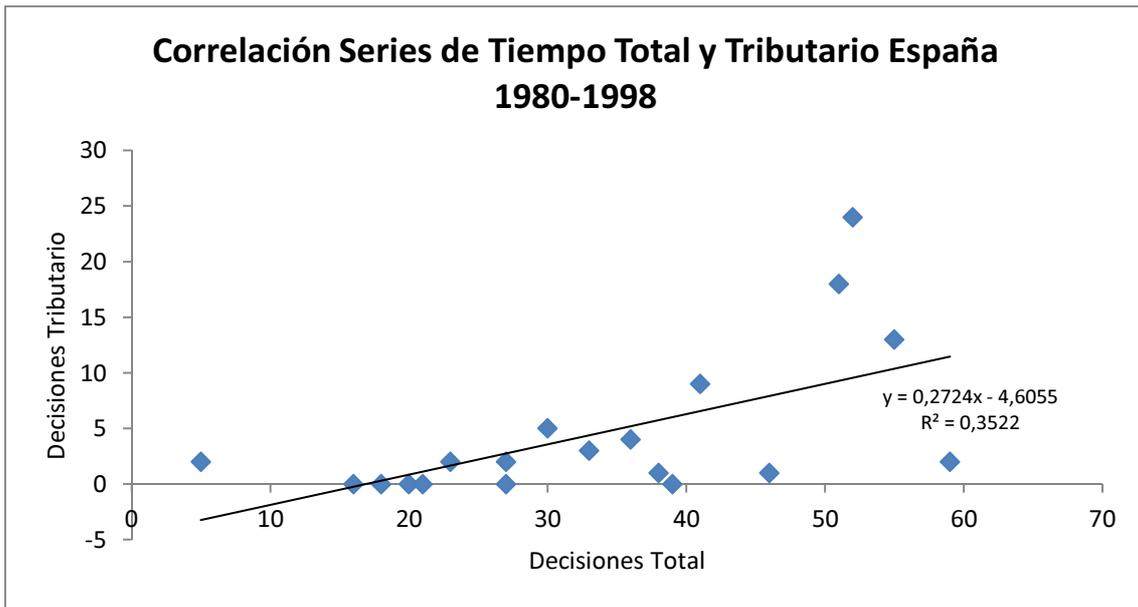


Gráfico N° 12 y 13

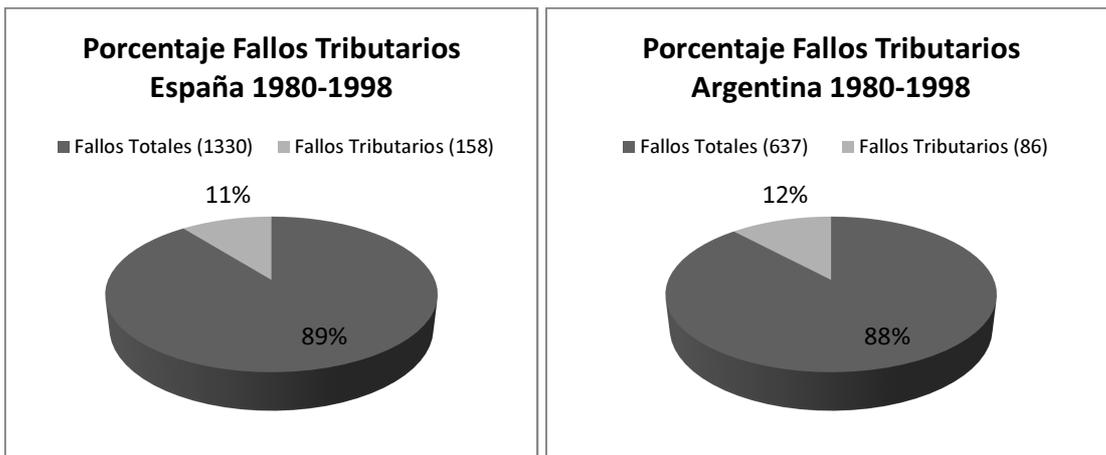


Gráfico N° 14

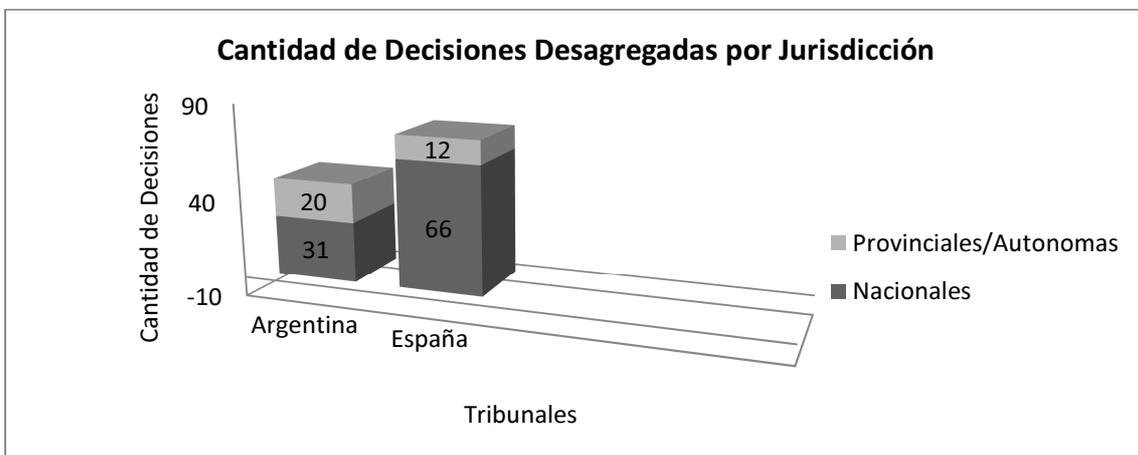
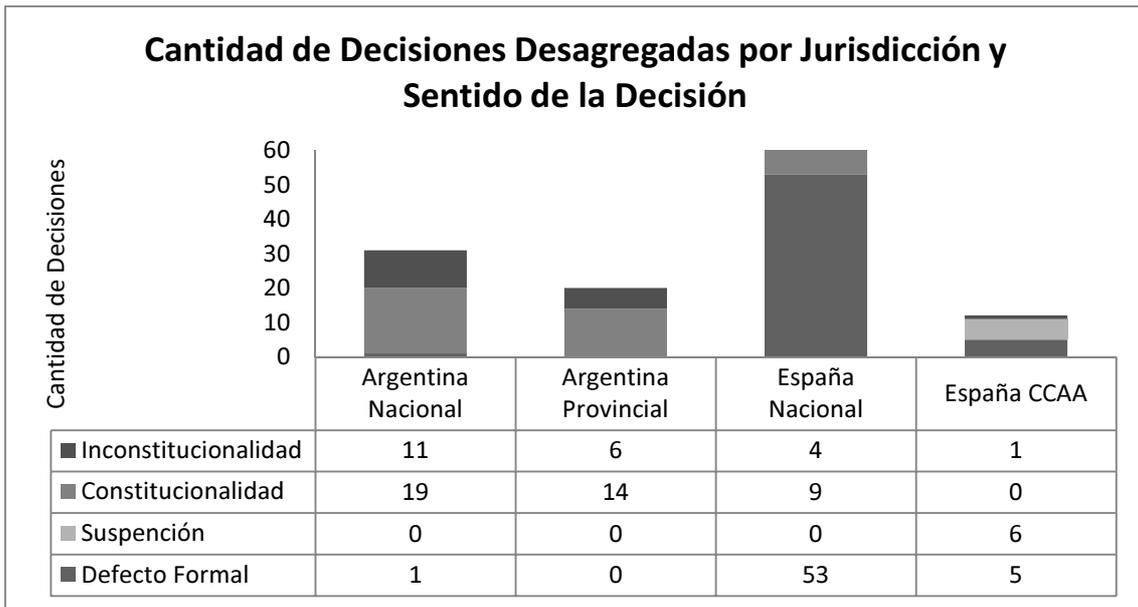


Gráfico Nº 15



Bibliografía

- BARILE, J. (2009) “La incidencia del Poder Judicial en la conformación de un Sistema Federal de Gobierno” Trabajo presentado en las 5^o Jornadas de Jóvenes Investigadores del Instituto Gino Germani, Universidad de Buenos Aires, 4,5 y 6 de Noviembre de 2009. Disponible en CD de las Jornadas
- (2011^A) “La conformación del Federalismo Argentino: Esquema para su interpretación” Trabajo presentado en la Jornadas de Jóvenes Investigadores de la AUGM, Universidad Nacional del Este, 25, 26 y 27 de Noviembre de 2011, Paraguay. Disponible en CD de las Jornadas.
- (2011^B) Conflictos tributarios resueltos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: Análisis cuantitativo para el periodo 1936-1997. Trabajo presentado en las Jornadas de Teoría y Filosofía Política, en la Universidad Nacional de Mar del Plata. Mar del Plata, Noviembre 2011.
- (2012^a) “El conflicto tributario, reflejado en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 1936-1943” Trabajo presentado en el VI Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Quito, 12 al 14 de junio de 2012. Ecuador. Disponible en CD del Congreso.
- (2012^b) “El Conflicto Tributario y la CSJN: Análisis empírico-cuantitativo de las sentencias sobre control de constitucionalidad emitidas entre 1936-1943” Trabajo presentado en las XII Jornadas de Filosofía y Ciencia Política, Universidad Nacional de Mar del Plata. Noviembre de 2012, Mar del Plata, Argentina. Disponible en Debates en Filosofía y Ciencia Política, Slavin, P y Orunesu, C. Comp. Universidad Nacional de Mar del Plata, 2012.
- BERCHOLC, J. O. (2004) La independencia de la Corte Suprema a través del control de Constitucionalidad, respecto a los otros poderes políticos del estado. Buenos Aires, Ediar

- BIDART CAMPOS, G.(1993) *El federalismo argentino de 1930 hasta la actualidad*, en CARMAGNANI, M Coordinador, *Federalismos Latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*. 1993, Fondo Cultura Económica, México DF.
- CENTRANGOLO, O. Y JIMENEZ, J. (2004) *“Las relaciones entre Niveles de Gobierno en Argentina. Raíces históricas, instituciones y conflictos persistentes.”* En *Revista de la CEPAL* N° 84, Diciembre 2004.
- CORDONE, H. G. (2004) *Reseña Histórica sobre la Planificación Económica Argentina*, Documento N°3 Ciel Piette, Buenos Aires.
- NORTH, D. C. (2006) *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*. Fondo de Cultura Económica, México.
- MANZANAL, M. (2007) *Territorio, poder e instituciones. Una perspectiva crítica sobre la producción del territorio*, en MANZANAL ET AL. *Territorios en construcción. Actores, tramas y gobiernos: entre la cooperación y el conflicto*. Buenos Aires, Ed. Ciccus, 2007
- OSZLAK, O. (1985) *La formación del estado argentino*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano.
- SPOTA, A. A. (1976) *Confederación y Estado Federal*, 1976, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- SPOTA, A. A. (1999) *“Origen Político del Control de Constitucionalidad”*, en *Seminario sobre Jurisprudencia de la CSJN*, 1999, Educa, Buenos Aires.
- LEVAGGI, ABELARDO. *Confederación y Federación en la Génesis del Estado Argentino*. Buenos Aires, Ed. Universidad de Buenos Aires, 2007.
- CHIARAMONTE, José Carlos. *Ciudades, Provincias Estados: Orígenes de la Nación Argentina*. Buenos Aires, Ed. Emecé, 2007.